Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado DORA MILENA GONZALEZ CRUZ
Radicación 2019-00141
Decisión **DECRETA MEDIDA CAUTELAR**

Conforme a la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante y acorde a lo dispuesto por el Art. 593 # 10 Y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros legalmente embargables que en cuenta corriente, de ahorro y CDT que tenga o llegue a tener la demandada DORA MILENA GONZALEZ CRUZ identificada con la C.C. #. 1.110.459.932, en BANCOLOMBIA Email: gciari@bancolombia.com.co. Expídase el oficio por la secretaria del Juzgado.

En consecuencia se dispone oficiar para que proceda de conformidad; haciéndole saber que el límite de la medida es la suma de $ 23.900.000.oo M/cte., dineros que deben ser consignados a nombre de éste Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 736242042001 del Banco Agrario de esta ciudad. Infórmesele además, el número de cédula de los demandados y NIT de la entidad ejecutante.

2.- De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional **j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co,** y el micrositio web del despacho es **www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira**, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

R. Darío

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921bd8ecc9872e069eb093d507ddc53caa534d8abbfcd85cad69c7c801d8c6b4**
Documento generado en 25/11/2021 06:34:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica